



...: L.C.P. y M.I. JORGE
SPINOSO HEDED

Socio de Intelegis Arcos, Grupo
Consultor Fiscal.
Licenciado en Contaduría Pública
y en Derecho.
Maestría en Impuestos.

Planeación y postulados básicos de derecho fiscal

La libertad de elegir la mejor opción a ejercer no es otra cosa más que planear de forma sensata lo que más conviene a los intereses particulares y esa libertad de elección solo se encuentra limitada o regulada y al mismo tiempo amparada por las propias leyes.

La libertad de elección se conoce como Derecho Subjetivo, al respecto el maestro Manuel Bejarano Sánchez en su obra Obligaciones Civiles define al Derecho Subjetivo como "Facultad de Obtener Algo, Poder de Obrar y Conseguir un Resultado". Entonces ese Derecho Subjetivo o poder de elección descansa sobre las Leyes vigentes al momento del ejercicio de elección, esas leyes son las que regulan los lineamientos y alcances de ese ejercicio de elección, por lo que ningún tercero puede limitar el ejercicio de elección a menos que esté facultado por las propias leyes para ello, tomando en cuenta que vivimos y nos movemos en un estado regulado por el Derecho.

En tiempos actuales planear es una necesidad y como Derecho Subjetivo una facultad por la que cualquier empresa puede contratar y contratarse bajo las condiciones que les generen mejores y mayores beneficios, siempre y cuando esas condiciones se encuentran enmarcadas dentro de los lineamientos que establecen las leyes.

Dentro del marco empresarial la planeación en las diferentes áreas de negocio, ya sea con una visión de corto, mediano y/o largo plazo, adquiere gran importancia y relevancia, como estrategia de crecimiento y permanencia dentro del mercado.

Con base en lo anterior tenemos que el empresario legítimamente puede elegir y planear las condiciones que sean más favorables para el crecimiento de su negocio, en cada una de las áreas del mismo, la elaboración de presupues-

tos es una herramienta necesaria para efectos de estar en condiciones de ubicar donde se está y planear hacia donde se quiere ir y que resultados son los que se quieren lograr.

En materia impositiva la planeación asume una gran relevancia para las empresas, derivado en gran medida a que nuestro sistema jurídico-fiscal es por demás complicado y caro para los contribuyentes.

Consecuencia de la complejidad mencionada se presentan situaciones muy comunes de falta de cumplimiento oportuno o correcto de las obligaciones fiscales ante las cuales las empresas terminan pagando al final un impuesto más alto al que debieran pagar al utilizar bases que legalmente podrían optimizar dicha carga impositiva.

La Planeación para la causación de impuestos, debe obedecer fehacientemente a optimizar cargas impositivas y no, al clásico no pago de impuestos ya que hay que diferenciar entre optimizar una carga impositiva y el no pagar impuestos.

La optimización de la carga impositiva obedece a un programa seriamente diseñado sobre bases legales, preventivo y no correctivo y exactamente creado a las necesidades propias de la empresa.

Ahora bien la genuina Planeación, debe descansar en gran medida en las normas reguladas por el Derecho Fiscal cuyo objeto es estudiar y analizar las diversas normas jurídicas que regulan la relación en virtud de la cual el estado exige de los particulares sometidos a su autoridad la entrega de determinadas prestaciones económicas para sufragar los gastos públicos.

La relación jurídico-tributaria es la relación en virtud de la cual el estado exige de los particulares sometidos a su autoridad la entrega de determinadas prestaciones económicas para sufragar los gastos públicos.

El derecho fiscal se define como conjunto de normas ju-

rídicas que regulan la actividad del estado en su función de fisco. Definiendo el concepto "fisco" como el órgano del estado encargado de la determinación, liquidación y administración de los tributos descansando siempre en el principio de la legalidad tributaria.

Principio de la legalidad tributaria

- La autoridad fiscal solo puede realizar aquellos actos a los que se encuentre previa y expresamente facultada por la ley aplicable al caso de que se trate.
- Los contribuyentes solo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables, así como hacer valer los derechos que esas mismas leyes les confieran.

Por otro lado tenemos que las fuentes formales de donde emana el derecho fiscal en nuestro país son las siguientes:

- CONSTITUCIÓN
- LEYES
- DECRETOS
- REGLAMENTOS
- JURISPRUDENCIA
- TRATADOS INTERNACIONALES
- DOCTRINA
- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Los ingresos tributarios o contribuciones que tiene derecho a percibir el estado de parte de los particulares y que darán origen a la relación jurídico-tributaria se clasifican en:

- IMPUESTOS
- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- ACCESORIOS

El concepto contribución se puede definir como el vínculo jurídico en virtud del cual el estado actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

Las contribuciones nacen cuando el sujeto pasivo (el contribuyente) se ubica en el supuesto jurídico o hipótesis normativa prevista por la ley fiscal.

Estado como sujeto activo.- toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo, que por regla general, es aquel en cuyo favor se establece

el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae aparejado.

Particulares como sujetos pasivos.- como contrapartida toda obligación también implica un sujeto pasivo, que es aquel a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación, o el deber de dar, hacer o prestar.

La determinación de las contribuciones en cantidad líquida se define como la operación matemática encaminada a determinar su importe exacto mediante la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley. Y plazo para el pago será la fecha establecida en la ley para el cumplimiento de la obligación tributaria, una vez transcurrida ésta, nace la figura de la exigibilidad, una contribución se vuelve exigible una vez de haber nacido y de encontrarse determinada, el sujeto pasivo deja transcurrir el plazo que la ley establezca para su pago sin efectuar el entero correspondiente.

Los sujetos de las contribuciones se pueden clasificar como:

Sujeto pasivo obligado directo.- personas físicas y morales que se ubiquen en la hipótesis normativa o supuesto jurídico previsto por la ley.

Sujeto pasivo obligado solidario.- persona física o moral, nacional o extranjera, que en virtud de haber establecido una determinada relación de tipo jurídico con el sujeto pasivo obligado directo, por disposición expresa de ley, adquiere concomitantemente con el obligado directo y a elección del fisco, la obligación de cubrir una contribución originalmente a cargo del contribuyente directo.

Sujeto pasivo obligado subsidiariamente.- es aquel que en virtud de una disposición de una ley, es responsable del pago de un crédito fiscal, no por la intervención personal y directa que tuvo en su creación, sino porque la conoció o pasó ante él, sin haber exigido al responsable el pago respectivo.

Sujeto pasivo obligado por garantía es la persona física o moral que voluntariamente afecta un bien de su propiedad u otorga una fianza, con el objeto de responder ante el fisco, a nombre y por cuenta del sujeto pasivo obligado directo.

Responsabilidad objetiva.- se presenta cuando el adquirente de un bien o de una negociación debe responder por disposición de ley como sujeto pasivo obligado directo de las contribuciones que haya dejado insolutos el propietario anterior y que graven a dicho bien o negociación.

La fracción IV del 31 de la constitución vigente dice que:

"art. 31.- son obligaciones de los mexicanos:

IV.- contribuir para los gastos públicos, así de la federa-

ción, como del estado y municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Precisando lo anterior, podemos desprender la existencia de los siguientes principios:

- PRINCIPIO DE GENERALIDAD
- PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD
- PRINCIPIO DE VINCULACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO
- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD
- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Principio de generalidad.- (son obligaciones de los mexicanos) puede enunciarse diciendo que solo están obligados al pago de contribuciones, aquellas personas, que por cualquier motivo o circunstancia, se ubiquen en alguna hipótesis normativa prevista en la ley tributaria.

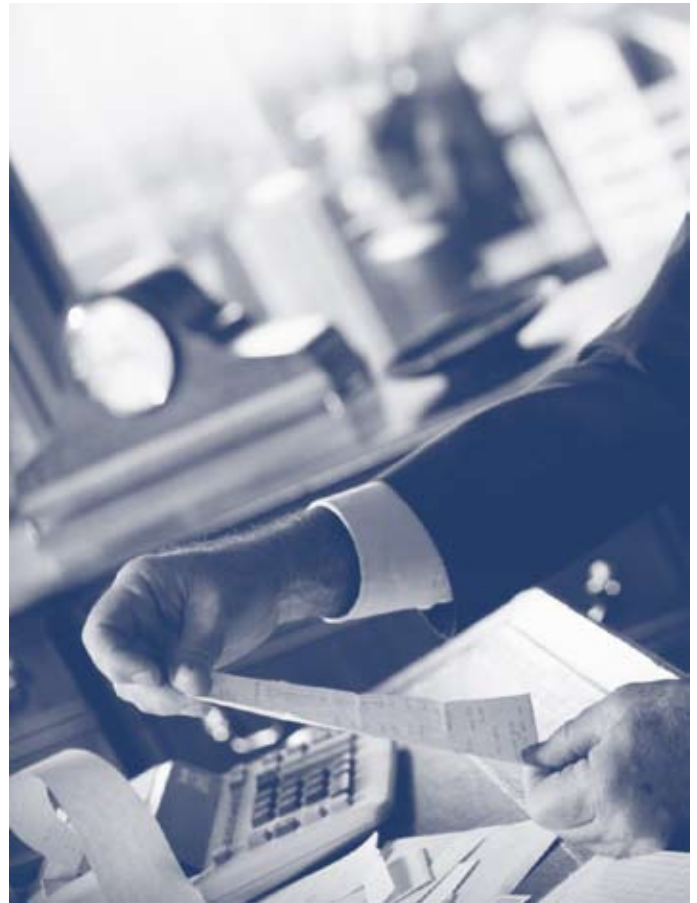
Principio de obligatoriedad.- (contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del estado y municipio) éste deber vinculado al principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir la contribución correspondiente dentro del plazo que la misma ley establezca.

Principio de vinculación con el gasto público.- (contribuir para los gastos públicos) con este señalamiento se ratifica en plenitud la principal justificación de la relación jurídico-tributaria, ya que los ingresos tributarios tienen como objeto costear los servicios públicos que el estado presta a los particulares.

Principio de proporcionalidad.- la proporcionalidad es la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por éstos gravados.

Principio de equidad.- la equidad significa la aplicación de justicia a casos concretos, la cual se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancias.

Principio de legalidad.- (de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes) la constitución viene a confirmar el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule.



Las contribuciones se pueden extinguir a través de cualquiera de las siguientes figuras:

- PAGO
- COMPENSACIÓN
- CONDONACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- CADUCIDAD

Pago.- de acuerdo con su excepción jurídica clásica, pago significa el cumplimiento de una obligación, de acuerdo con su excepción económica la entrega al fisco del importe pecuniario o en especie de la contribución adeudada.

Compensación.- puede definirse como la forma de extinción de dos deudas, hasta por el monto de la menor, entre dos o más personas que poseen el carácter de deudores y acreedores recíprocos.

Condonación.- esencialmente consiste en el perdón o la liberación que por cualquier motivo o circunstancia un acreedor otorga a su deudor.

Prescripción.- adquisición de un derecho o la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de requisitos que la ley marca.

Caducidad.- se define como la pérdida de un derecho por su no ejercicio durante el tiempo que la ley marca.